

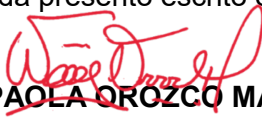


Expediente No. 2019-010

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE NOVIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, seguido por **LINEY CALLEJAS PERCY** contra **YOMAIRA ELVIRA BARRIOS MONTENEGRO** informándole que la parte demandada presentó escrito exceptivo. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE NOVIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la notificación del proceso ejecutivo.

Observa el Juzgado que, a través de memorial del 05 de agosto de 2021¹, la parte llamada a juicio solicitó copia de la demanda, indicando que en los oficios recibidos por la empresa de mensajería no fue aportada copia del libelo.

Pues bien, de acuerdo a lo anterior resulta traer a colación lo reglado en el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

¹ Documento 05. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



(...)

Así las cosas, se tendrá por notificada a la parte demandada del mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2019² proferido contra ésta, desde el 05 de agosto de 2021, así mismo se observa que actúa en causa propia por ostentar la calidad de abogada, conforme a registro SIRNA verificado por el Despacho, lo que es permitido en atención al artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

2

“Artículo 33. Intervención de abogado en los procesos del trabajo

Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.”

Por lo anterior, sería del caso proceder con el envío del libelo demandatorio a la parte ejecutada para que procediera con su actuación procesal a cargo, esto es, la contestación; no obstante, observa el Despacho que la referida parte procedió con este trámite a través de memorial del 01 de octubre de 2021³, por lo que, en virtud del principio de economía procesal, se procederá a resolverse sobre el mismo en el siguiente acápite.

ii) Del trámite de excepciones.

Pues bien, tal y como se indicó en el acápite anterior, se observa que la parte demandada presentó contestación a la demanda ejecutiva el día 01 de octubre de 2021, y dentro del escrito fue propuesta la excepción de cobro de lo no debido.

Como fundamentos indicó la parte demandada que: *“la obligación que se pactó en el acta de conciliación ante el Ministerio del Trabajo me parece excesiva”*

Pues bien, el artículo 443 del C.G.P., regulatorio del trámite de las excepciones, consagra:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

(...)

Como consecuencia se ordenará correr traslado de la excepción propuesta por la parte demandada, para que, si a bien lo considere se pronuncie sobre el medio exceptivo alegado conforme lo dispone la normatividad ibídem.

² Documento 01. Pág. 21 (Expediente Digitalizado)

³ Documento 10. (Expediente Digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada **YOMAIRA ELVIRA BARRIOS MONTENEGRO** del mandamiento de pago proferido contra ésta, quien actúa en causa propia, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la excepción propuesta por la parte demandada, a la parte ejecutante, para que, si a bien lo considere se pronuncie sobre el medio exceptivo alegado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

